

Este Periodico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NUM. 9 Miercoles 28 de Octubre de 1840. 8 C.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 16.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual me comunica la Real orden circular del tenor siguiente.

» En vista de la esposicion siguiente, presentada por mí á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el Decreto que se inserta á continuación.

ESPOSICION.

La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legítimos, exige esencial y necesariamente la independencia del poder judicial; pero jamas existirá esta independencia, mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitucion del Estado consagra esta doctrina y su artículo 66 la establece expresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica, que requería el respeto á la ley fundamental. Cualesquiera que sean las razones, en que esto se haya fundado,

todas deben ceder á la más poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitucion. La Regencia provisional del Reino, que vé en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de Gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion, á que la obliga un deber sagrado: y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarían, la impelan á no volver la vista atrás, y á pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable, de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha decretado y decreta lo siguiente. Los Magistrados y Jueces con nombramiento real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos, sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendréislo entendido y dispon-

dreis lo necesario para su cumplimiento.= El Duque de la Victoria, Presidente.=Y lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para la debida publici lad. Albacete 26 de Octubre de 1840.=Diego Montoya.

Otra núm. 17.

Removidos los obstáculos que han retardado la apertura del instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital cuyo establecimiento se anunció en la circular de este Gobierno político núm. 9, se verificará aquella el día 1.º de Noviembre siguiente con las formalidades de costumbre, dando principio á la matrícula concluido tal acto, y continuando abierta hasta el 4.º inclusive de dicho mes. Los alumnos que traten de inscribirse, se apresurarán á efectuarlo dentro del tiempo prefijado, en la inteligencia de que unicamente serán admitidos hasta el 20 del mismo los que acrediten haber mediado causa fundada para retardar su presentacion.

Al verificarse el alistamiento, abonarán los interesados la mitad de los derechos de matrícula, exámenes y prueba de curso prevenidos por reales ordenes vigentes y reglamentos del establecimiento, exhibiendo además los libros de texto y documentos que á continuación se expresan:

Cátedra de Gramática castellana á cargo del presbítero D. Antonio Parra.

Libro de texto: el designado para esta enseñanza por la Real Academia Española.

Cátedra de latinidad á cargo del profesor D. Pedro Cleto Cebrian.

Libros de texto: el Arte de Carrillo y la coleccion de Autores latinos.

Cátedra de Matemáticas á cargo de D. Francisco Sanchez Abogado de los Tribunales nacionales.

Libro de texto: el primer tomo del compendio de Matemáticas puras y mixtas de D. José Mariano Vallejo.

Derechos de matrícula, 40 rs.

Idem de prueba de curso, 20.

FILOSOFIA

Primer año: á cargo de D. Leonardo Gonzalez, pasante que ha sido en el Seminario de S. Fulgencio de Murcia.

Libros de texto: el Manual clasico de Filosofia escrito en Frances por Mr. Servant, y traducido al castellano por D. José Lopez de Uribe y el citado primer tomo de Vallejo.

Documentos: partida de bautismo y certificación de latinidad.

Derechos de matrícula exámenes y prueba de curso 120 rs.

Segundo año: que desempeñará Don Pedro Tomas Guillen Catedrático que ha sido del citado Colegio de San Fulgencio.

Libros de texto: Física experimental por Mr. Benjam y traducida por Arias.

Documento: certificación de primer año de Filosofia.

Derechos de Matriculas &c. los mismos que para primer año.

Tercer año bajo la direccion de D. Agustin Gonzalez, Catedrático de S. Fulgencio.

Libros de texto: el espresado Manual clasico de Mr. Servant.

Documento: Certificación de segundo año de filosofia.

Derechos de Matricula &c. los mismos que en los años anteriores.

En cada uno de los cursos de Filosofia se enseñarán las respectivas asignaturas marcadas por el plan de Estudios vigente.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia, recomendando á los alumnos, que gusten inscribirse en este establecimiento literario, la debida prontitud en verificarlo, para que no sufran atraso en las esplicaciones que principiaron el 5 de Noviembre, desde cuyo dia se contará la asistencia á las Cátedras respectivas.

Albacete 26 de Octubre de 1840.==
Diego Montoya.

AVISO.

La obra designada para primero y tercer año de Filosofía se vende en la Imprenta de Verges.

La destinada para segundo de dicha facultad, en la de Burgos, establecidas ambas en Madrid.

Circular número 18.

El Sr. Gefe superior político de la provincia de Murcia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»La Excma. Junta provisional de Gobierno de esta provincia me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.==Como Protector que es V. S. de todos los establecimientos literarios, ha acordado la Junta en sesion de este día participarle el nombramiento que ha recaido para el desempeño de las Cátedras de Jurisprudencia en D. Felipe Gonzalez del Campo del 5.º año, en D. José Maria Ariza de 6.º, y de 7.º y 8.º en D. Juan Bautista Sastre; habiendo tenido el noble desprendimiento de comprometerse al desempeño de sus respectivas Cátedras graciosamente mientras dure la escasez de fondos.»

Lo que se hace público por medio del boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Albacete 26 de Octubre de 1840.==Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

La Direccion general de rentas provinciales, me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.==El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la pe-

3.
ninsula lo que sigue.==El Ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la Reina Gobernadora solicitando el perdon de las contribuciones que adeuda, y la esencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en agosto de 1839. Y enterada S. M. se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de ese Ministerio de 25 de noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecutivo de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de Julio de 1839, que concede á dichas Corporaciones la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia.==De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.==La que transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de Marzo, para evitar el déficit que se espermentaria en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden que deberá V. S. insertar en el boletín oficial se servirá dar aviso á la Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840.==José Garay.»

Lo que se noticia á los Ayuntamientos para su conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general. Albacete 23 de Octubre de 1840. C. I. I. Bruno Maria de Ovies.==Señores Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de esta provincia.

OTRA.

La Direccion general de rentas provinciales, me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Emerada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por los Concejales que fueron en los años de 1834 á 1838 de la villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando se les devuelvan 1019 reales 3 maravedis que aprontaron de su particular peculio, para reponer igual cantidad estraida del fondo suplementario de contribuciones, y empleada en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, resolviendo al propio tiempo por punto general, que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el espresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslada á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, circulandola en el boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840.—José Garay.»

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general para noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 23 de Octubre de 1840.—C. I. I., Bruno Maria de Ovies.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Ecsistiendo en la Comandancia de Carabineros de Hacienda publica de esta provincia diez plazas vacantes de Carabineros del arma de Caballeria, se hace saber por medio del boletin oficial á fin de que los que aspiren á obtener alguna de ellas, puedan solicitarlas bajo las condiciones siguientes.

1.º No bajar de la edad de 20 años, ni pasar de la de 35.

2.º Hallarse con estatura de 5 pies, aunque sea menos de una ó dos pulgadas.

3.º Ser de estado soltero ó viudo sin hijos.

4.º Presentarse con caballo util para el servicio, de la alzada que se requiere para la caballeria ligera del ejército, con el equipo y montura correspondiente.

Los aspirantes podrán presentarse al Sr. Coronel Comandante quien les instruirá de los documentos que deben acompañar á sus instancias, las cuales presentaran en esta Intendencia. Albacete 22 de Octubre de 1840.—C. I. I., Bruno Maria de Ovies.

COMUNICADO.

La Junta provisional de Gobierno de esta provincia, de que me honro ser individuo ha tenido á bien resolver que D. José de la Parra, Cura parroco de Elche de la Sierra pueda residir en dicha Villa y encargarse de la parroquia quedando sin efecto otro acuerdo de la misma Junta por el que se le mandó salir de la provincia; y para que conste que mi voto ha sido contrario á semejante determinacion, y que he protestado contra ella por fundados motivos que me reservo manifestar, si fuese necesario, ruego á VV Señores redactores del Boletin Oficial se sirvan dar entrada á este artículo en el número mas inmediato. Albacete 22 de Octubre de 1840.—El Comisionado por el Partido de Alcazar José Ramon de Cervera.

ANUNCIOS.

Arrendamiento general de la Renta de Aguardientes y Licres del Reino.—Provincia de Albacete.—Debiendo practicarse los nuevos ajustes de dicha renta para el proesimo año de 1841 y sucesivos que comprende la contrata general con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la casa morada de D. Francisco Garcia Diego de Albacete calle del Val-general número 6 Esquina al Altozano, podrán las personas que quieran tomar á su cargo toda la provincia, ó algunos pueblos y partidos de ella presentar sus proposiciones por escrito á dicho Sr. hasta el dia 15 del próesimo Noviembre, pasado el cual se remitirán las mas ventajosas al arrendador general D. Ramon de Llano y Chavarri de Madrid sin cuya aprobacion no tendrán efecto; advirtiéndose serán inadmisibles las que no sean garantidas á satisfaccion; y que en igualdad de circunstancias se preferirá las que ofrezcan el pago al contado de todo el importe del arriendo. Albacete 15 de Octubre de 1840.—Miguel Andres Stárico.

Habiendose establecido en la Capital de Albacete un colegio de Filosofía, el Presbitero D. Juan Sanchez admite pupilos, bajo la garantia de vigilar sobre ellos en las horas de estudio; al mismo tiempo que instruirlos en dicha materia por tener algun conocimiento en ella; los pupilos que tubiesen á bien encargar sus hijos al dicho le buscarán en la calle de S. Agustina número 12.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía

Indice de los Reales Decretos, órdenes y Circulares insertas en el Boletín oficial en todo el mes de Octubre de 1843.

Número 3.

Junta provisional de Gobierno: Circular insertando la Real orden de 4.º de Junio de 1835, que previene los dias de alojamiento que han de disfrutar los Oficiales del Ejército, tanto estando de guarnición como de marcha.

Número 4.

Idem: Memorandum presentado por los representantes de las provincias en Madrid al Duque de la Victoria.

Número 5.

Gobierno Político: Circular sobre que los Ayuntamientos satisfagan á la Empresa del Boletín oficial las cantidades que adeudan por suscripción.

Intendencia de Rentas: Para que los Alcaldes ó Corporaciones remitan los expedientes de egecucion de diezmos detacidos, con los fondos que hayan percibido.

Número 6.

Gobierno Político: Circular para la captura de Miguel Gol de Caudete, desertor del Batallón provisional número 4.º

Junta provisional de Gobierno: Circular mandando que se devuelvan las cantidades que los Labradores hayan satisfecho á los Comisionados por las Juntas Diocesanas por razon del medio diezmo, presentando los recibos; y que estos abonen el importe de dicho medio diezmo perteneciente al año 1839.

Otra suspendiendo la egecucion de la ley de 21 de Julio de 1840 sobre el 4 p 3 decimal y pricipia: y que los Ayuntamientos en union con el Cura y tres mayores contribuyentes, formen el presupuesto para el sostenimiento del culto y clero.

Amortizacion: Anuncio para que los contribuyentes á dicho ramo que verifiquen pagos en las Comisiones Subalternas, cuiden de recoger las cartas de pago del comisionado principal.

Extraordinario.

Exposicion dirigida á S. M. por su consejo de Ministros y Real decreto disolviendo el congreso de Diputados, y mandando la renovacion de la tercera parte de Senadores.

Manifiesto de los Excmos. Sres. Ministros de la Corona sobre la renuncia que S. M. la Reina Gobernadora habia hecho de la Regencia del Reino.

Número 7.

Gobierno político: Circular anunciando el establecimiento de un Instituto de 2.ª enseñanza en esta capital, y que se noticiará su apertura por medio de este periódico.

Junta provisional de Gobierno: Circular anunciando la venta de 30 fanegas de sal de los Almacenes de pinilla, á precio de 20 rs. fanega, para con su producto socorrer al Ejército.

Otra: mandando, que bajo ningun pretesto permitan los Ayuntamientos se extraigan los productos del diezmo del año pasado y el del 4 p 3 del presente, de los recolectores.

Intendencia de Rentas: Circular para que se vendan 4115 arrobas 190 libras de Sal de Piedra que existian en Chinchilla á 4 rs. arroba.

Comision de Liquidacion: Circular para que los Pueblos que cita recojan los Expedientes defectuosos que obran en dicha Comision.

Extraordinario.

Junta Provisional de Gobierno: Real Decreto por el que S. M. la Reina Gobernadora renuncia la Regencia del Reino con el Documento, autógrafo que dirige á las Cortes.

Certificacion del Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Acta de Renuncia de S. M. la Reina Gobernadora.

Decreto de la Regencia del Reino, por el que se suspende la egecucion de la Ley organica de Ayuntamientos.

Otro mandando la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones Provinciales.

Circular de la Diputacion Provincial, que previene se espongan al público las Listas de Electores de las últimas Elecciones antes del 10 de Noviembre y que permanezcan 15 dias.

Exposicion y Real Decreto convocando las Cortes para el día 19 de Marzo de 1844.

Oficio del Señor Presidente de la Audiencia Territorial avisando que dicho Superior Tribunal se pone en marcha para esta Capital el dia 21 del corriente Octubre.

Suplemento al anterior Extraordinario.

Junta Provisional de Gobierno: Real Decreto de la Regencia provisional del Reino, mandando continuen las Juntas creadas en las Capitales de provincia; y que cesen desde luego las de todas las demas pueblos de la Monarquia.

Otro de dicha Regencia, para que en la eleccion de Diputados Provinciales tomen las Juntas las disposiciones, necesarias para que los Electores emitan sus votos libremente.

Otra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, encargando á los Magistrados y Jueces el buen desempeño de las funciones que aseguren la recta y pronta Administracion de Justicia.

Número 8.

Gobierno político: Real orden para que en las comunicaciones oficiales que se dirijan á la Regencia del Reino se use del tratamiento impersonal.

Circular para que los Ayuntamientos que esten adeudando el 20 p 3 de sus propios y arbitrios verifiquen el pago por todo el mes de Octubre.

Otra para la captura de Justo Saez de Al-borea desertor del Regimiento infanteria de Saboya.

Junta provisional de Gobierno: Circular para la venta de 110 fanegas de sal de los almacenes de Pinilla y Fuente-albilla.

Audiencia Territorial: Circular participando á los Jueces de 1.ª Instancia el inmediato regreso de dicho tribunal á esta Capital, á donde de-

ben dirigir sus comunicaciones oficiales.

Intendencia de Rentas: tarifa de los precios que han tenido los frutos diezmadados en el año desde 1.º de Marzo de 1838 hasta igual fecha de 1839.

Número 9

Gobierno Politico: Circular insertando la Exposicion y Real Decreto sobre inamovilidad de los Magistrados y Jueces.

Otra anunciando la apertura del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital el dia 1.º de Noviembre próximo.

Otra que espresa el nombramiento de Catedráticos para la Universidad de Murcia.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden para que los expedientes sobre perdon de contribuciones se resuelvan por las Diputaciones provinciales.

Otra para que los concejales que distraigan en todo ó parte cantidades del fondo suplementario de contribuciones, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.

Otra anunciando hallarse vacantes diez plazas de Carabineros del arma de Caballeria, é invitando solicitantes.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.